Subdirección General de Administración del Agua

Gerencia de Inspección y Medición

Derechos y Obligaciones de los Usuarios ante una Visita de Inspección

- Ninguna autoridad puede molestarlo en su domicilio o propiedades sin una orden escrita expedida por autoridad competente, en la que se indiquen claramente los puntos sujetos a inspección (Artículo 16 Constitucional).

- La orden de visita deberá señalar claramente la persona y el domicilio a visitar, así como la(s) persona(s) a quien(es) se ha comisionado para llevar a cabo la visita de inspección (Artículos 3 fracción XII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

- El personal que lleve a cabo la visita debe identificarse plenamente mediante constancia de identificación vigente, expedida por la Comisión Nacional del Agua, en la que se le(s) faculta para realizar visita de inspección. (Artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

- Los usuarios de aguas nacionales están obligados a permitir la realización de las visitas de inspección que determine la autoridad a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; el no hacerlo es motivo de una sanción administrativa. (Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

- El personal que realiza la visita solo podrá verificar los rubros señalados en la orden de visita, para lo cual podrá solicitar la documentación necesaria para verificar el

cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (Artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, el visitado podrá manifestar en el acta lo que a su derecho convenga o en su caso, reservarse el derecho de manifestar por escrito lo que considere conveniente dentro del plazo establecido para ello (Artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

- Una vez concluida la visita, el usuario cuenta con un plazo de cinco días hábiles para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de los hechos asentados en el acta de visita y aporte la documentación necesaria para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en la misma (Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

- Ningún inspector está autorizado para imponer o cobrar sanciones económicas al momento de la visita por presuntas irregularidades identificadas. De igual manera, no puede realizar ningún trámite o efectuar pago alguno.

****

02 de enero del año 2023